(TACE)

Periódico Oficial de la República de Bonduras

SERIE 210

TEGUCIGALPA: 22 DE JULIO DE 1901

NUMERO 2.091

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza la erogación de veinte y siete pesos—Autorizase la erogación de catorce pesos cincuenta centavos —Se autoriza la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos—Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Valentín Díaz—Se autoriza la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos—Se autoriza la erogación de veinte y un pesos cincuenta centavos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Jerónimo Larios—Se concede una licencia y nómbrase sustituto—Concédese una licencia y nómbrase sustituto—Se contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Hilario Torres—Se autoriza la erogación de treinta y núeve pesos ochenta y siete y medio centavos //ISOS FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de veinte y siete pesos.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1901.

El Presidente

ACCERDA:

1.º-Autorizar la erogacion de veinte y siete pesos, valor del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que fueron trasladadas de esta carital á la ciudad de Cedros; y

2.º-Que dicha suma sea pagada al fletero Raimundo Amador, por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto a Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto — Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorizase la erogación de catorce pesos cincuenta centavos.

Tegnoigalpa, 27 de junio de 1901. El Presidente

ACCERDA:

1. - Autorizar la erogación de catorce pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles para la oficina telegráfica de Comayagua:

7.00 Tres taburetes, á \$ 2.50 cm.... 7.50

Suma...... \$ 14.50

2.º—Que esta suma sea pagada al primer telegrafista de la ciudad de Comayagua por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose el gasto á Fomento, capitulo II, partida 5.*, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos-

Tegucigalpa, 27 de junio de 1901.

El Presidente

ACCERDA:

1.º-Autorizar la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos, valor de los gastos hechos durante los meses de abril v mayo últimos en la Agencia l'ostal de Honduras en Panamá, según cuenta del Agente don Federico Boyd; y

2. Que esta suma se a pagada á los seño-res J. Rössner y Co., de Amapala, por la Di-rección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.2, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuniquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Valentin Diaz.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1901. El Presidente

ACCERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Henry G. Bourgeois, Ingeniero del Gobierno de Honduras, en nombre de éste, por una parte, y por otra, Valentín Díaz, en el suyo propio, han celebrado el contrato siguiente:

1.º-Diaz se compromete à construir un camino que partirá desde el pueblo de Co ray y vendrá à terminar al encontrarse con el camino empezado en el punto de Sisimi-que, departamento de Valle.

2.º-Diaz se sujetará á las siguientes con-

- a) Seguirá el trazado y nivelaciones hechas desde el rio de Coray hasta el de Guasirope, y las que se practiquen desde el pueblo de Coray hasta el río primeramente nominado; y desde Guasirope hasta el punto en que se encontrará este camino con el que parte de Nacaome.
- b) El camino tendrá cuatro metros de anchura, sin incluir los desagües laterales.
- c) Construirá desagües laterales de las siguientes dimensiones: veinte centimetros de anchura en el fondo, un metro de anchura en la parte superior y cuarenta centímetros de profundidad, la que debe medirse con una perpendicular bajada del centro de la abertura superior al fondo.
- d) Las alcantarillas transversales que construya en los lugares que exija la configura-ción del terreno y en los demás que, á juicio del Ingeniero del Gobierno, sean convenien-tes, deben ser de madera y estarán montadas sobre horcones fuertes, que deban estar enterrados, por lo menos, noventa centíme-tros, en terrenos firmes; las vigas teudrán el ancho y largo suficientes, y. por lo menos, veinte centimetros de espeso; los tablones tendrán, por lo menos, diez centímetros de espesor, y estaràn colocados de manera que con diez y ocho centimetros de terraplén, que colocará encima, queden al nivel del ca-mino Es de advertir que tanto las vigas como los tablones serán de madera azona y labrada, y éstos deben ir perfectamente clavados sobre aquéllas.
- e) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Ingeniero del Gobierno y conforme las indicaciones que éste le haga al efecto.
-) Hará las zanjas que sean necesarias en el terreno, para el desvio de las aguas, en los lugares que indique el Ingeniero del Go-
- g) Dejará el lecho del camino sin obstáculos de ninguna clase y convexo con declive lateral de cuatro por ciento.
- h) Son de cuenta del contratista 'os operarios, capataces, maestros de caminos, etc., y demás trabajadores que sean neces rios, los cuales tiene la obligación de buscar.
- i) El Gobierno facilitarà à Díaz la berramienta que actualmente tiene en Nacaome, quien harà uso de ella sin retribución alguna; pero con la obligación de conservarla en buen estado, de resibirla y entregarla por inventario y de responder por los perjuicios que le sobrevengan por falta de cui la lo en su manejo, lo mismo que repondrá ma prezas que dejare de entregar. El Gobierno sumi-nistrará, á principal y costo, la posora y explosivos que sean necesarios.
- j) Los puentes que haya que construir serán de cuenta del Gobierno; pero si éste tuviese por conveniente hacerlos provisionales, el contratista se obliga á construírlos de ma-

dera labrada ô aserrada, fuertes y sobre mampostería seca, bien levantada.

- A) El máximum de la planilla semanal será de cuatrocientos pesos.
- 1) Por cada veinte y cinco operarios habrá un capataz, y los carpinteros y demás empleados que deban ocuparse en los trabajos serán los estrictamente necesarios.
- 3.º-Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Diaz no podrá asignar por razón de sueldos mayor cantidad que la siguiente: dos pesos diarios á los carpinte-ros, dos pesos cincuenta centavos á los jefes de sección ò maestros de caminos, un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad, y cincuenta centavos á los menores y à los que por su trabajo no merezcan mayor retribución.
- 4.º-El Gobierno se compromete á pagar semanalmente la planilla de los trabajadores, por medio de la Administración de Rentas de Nacaome, para lo cual Díaz depositará diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos en constancias de crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, en esta forma: dos mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos al ser aprobada esta contrata por el Gobierno, y los diez y seis mil restantes, durante los ciaco meses siguientes, en abonos proporciona-La Dirección General de Rentas pagará á Díaz inmediatamente la cuarta parte de las constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes restantes para el pago de las planillas semanales. Cuando el Gobierno lo crea necesario, los pagos se harán en los trabajos respectivos por un encargado especial. Díaz tendrá derecho à sacar semanalmente, para sus gastos personales, la suma de veinte y cinco pesos.
- 5.º-En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagues, etc., y à la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Diaz sujetarse estrictamente a los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.
- 6.º-Si Dìaz tuviese que dar parte de los trabajos á destajo, deberá someter las contratas que al efecto celebre á la aprobación del Ministerio de Fomento; y el gasto que estas contratas ocasionen deberá comprenderse en el valor fijado á las planillas semanales y á cada kilómetro, de manera que no se traspa-se el límite de dicho valor.
- 7.°—Diaz se obliga á entregar al Gobierno, debidamente construido, el camino de que se trata, dentro de diez meses, contados des-de la fecha en que dé principio á los traba-jos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, de-bidamente alegados y comprobados por Diaz; en cuyo caso, éste tendrá derecho á una prò-rroga igual al tiempo que dure la interrup-ción de los trabajos y la mitad más; entendiéndose que la prorroga no debe exceder del tiempo fijado para la construcción de todo el camino.
- 8.º-El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendra acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y, en consecuencia, Díaz está obligado á atender las órdenes é indicaciones que le comunique aquella Secretaria.
- 9.º-Si á juicío del Gobierno los trabajos no adelantaren lo suficiente, ò el valor de las planillas fuere demasiado en relación con el trabajo hecho, el Gobierno puede, en cualquier tiempo y sin más formalidad que notificarlo á Diaz, rescindir el presente contrato, sin que éste tenga derecho á indemnización ò reclamo alguno; y unicamente se le pagará lo que proporcionalmente corresponda al tra-

bajo verificado, atendiendo al valor que se fija para cada kilómetro en el artículo siguiente.

10.-Asígnase la suma de mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos como valor de la construcción de cada kilómetro; y el de las planillas serà proporcional á él, de manera que en ningún caso pueda

11.—Estando fijado en mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos el valor de cada kilòmetro, será utilidad del contratista, además de los veinticinco pesos que recibirá semanalmente, la diferencia que resulte á su favor entre el valor total de las planillas y el de los kilómetros que haga; cuya diferencia será pagada en efectivo, amortizándole el saldo que quede de las constancias de crédito que haya depositado en la Dirección General de Rentas; debiendo efectuarse el pago una vez que el trabajo haya sido recibido á satisfacción del Gobierno.

12.—Esta contrata será sometida á la apro-

bación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente en Te gucigalpa, á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos uno —Henry G. Bourgeois.—Valentín Díaz."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríquez.

Se autoriza la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1901.

El Presidente

ACCERDA:

-Autoricar la erogación de tres pesos veinticinco centavos, á que ascienden los honorarios que devengó el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado José María Gálvez, por la primera copia y registro de la escritura de compraventa de una casa perteneciente á la señora Apolonia Matamoros, otorgada por ésta á favor del Gobierno; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas; imputandose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríquez.

Se autoriza la erogación de veinte y un pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1901. El Presidente

ACCERDA:

1.º-Autorizar la erogación de veinte y un sos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar ochenta y ocho libras de clavos que se necesitan para continuar los trabajos de construcción de la linea telegráfica de Barra de Salado á Tela; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos por la Adminis-tración de Aduana de La Ceiba; imputándose el gasto à Fomento, capítulo II, partida 3.4, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberio A. Rodriguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Jerónimo Larios

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1901. El Presidente

ACUERDA:

1.º-Aprobar la contrata que dice:

"Mónico Zelaya, Director General de Correce, por una parte, y Jerónimo Larios, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Larios se obliga á transportar, personalmente ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Comayagna á La Paz, La Esperanza, Gracias, Santa Rosa de Co-pán y oficinas intermediarias, y viceversa. Los correos saldrán de todas las oficinas mencionadas dos veces por semena, y se atendran en un todo al itinerario vigente 6 al que más tarde se establezca. En cada viaje de ida v vuelta, en tiempo de verano, no deberán emplear más de cincuenta y dos horas de Comayagua á La Esperanza, via La Paz; treinta y seis horas de La Esperanza á Gracias; y veinte y ocho horas de Gracias á Santa Rosa, y viceversa. En el invierno ocuparán todos los correos, en todo el trayecto de Comayagua á Santa Rosa, y viceversa, ciento cuarenta horas fatales y consecutivas, y en cuyo tiempo están comprendidas las horas necesarias para el recibo y despacho de correspondencia en las oficinas de tránsito.

El tiempo dado se contará desde el mo-mento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, siendo las horas fata-les y consecutivas. El transporte se hará conforme á la ley y reglamentos del ramo postal, emitidos ò por emitir.

2.° El señor Larios ó sus agentes, al recibir correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar à la persona que les haga la entrega, un recibo, firma-do por ellos, ó por otro á su ruego, en el cual recibo se harà constar el número de sa-cos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exactado la entrega. En caso de que algún empleado del Corree no cumpla con esta estipulación, Larios, para quedar libre de cualquiera res-ponsabilidad, debe avisar inmediatamente a este Centro, por telégrafo.

3.º El señor Larios ó sus agentes deben exigir de la persona de quien reciban la correspondencia, que se les entregue en sacos perfectamente cerrados, sellados y lacrados, ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados; así los entregarán, precisamente, á las oficinas destinatarias. Les está prohibido en absoluto abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y transponer la correspondencia. Si alguna oficina no cumpliese con esta disposi-ción, Larios debe pedir del empleado en referencia una constancia por escrito, en papel común, y en caso de negativa dará cuenta à la Dirección.

4.º El señor Larios, es responsable por cualquier dano, deterioro, extravio o pérdida, total ó parcial, que en el tránsito sufra la correspondencia poi descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se imputará á caso fortuito a f fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5. - El contratista ò sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Co-mayagua, La Esperanza, Gracias y Santa Rosa, hasta por doce horas después de la indicada en el itinerario para que se les haga la entrega de la correspondencia.

6.º Si en las oficinas intermediarias no se lado en la anterior contrata, se imputen á Fo-mentrase el empleado que deba recibir ó mento, capítulo III, partida 2.º, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto. encontrase el empleado que deba recibir ó despachar la correspondencia, continuarán despacha los correos después de esperar una su maiona de berán anteriormente sacar una nora, Pero a ese respecto, en papel común, de cualquier autoridad.

7.º Si el contratista o sus agentes no se resentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mavor número de horas que el que se establece en la clánsula primera de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquélla sufra, y quedará sujeto el contratista à pagar una multa, cuya cuantía la fijará la Dirección. atendiendo al tiempo de retraso, á los perjnicios ocasionados v a las demás circunstancias de la falta, excepcionándose las causadas por casos fortuitos ó fuerza mayor, comprobados por medio de información se guida ante autoridad competente. No se acepta como caso fortuito el cansancio de una bestia ó enfermedad del contratista.

s. Llegado el caso de imponer una multa, le será descontada por el Administrador de Rentas respectivo del próximo pago que le haga después de la fecha de su imposición.

9.º El señor Larios, para garantizar el cum-plimiento estricto de esta contrata, rendirà fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este Centro.

10. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Larios, come remuneración de su trabajo, la cantidad de tres mil setecientos pesos anuales en mensmalidades de trescientos ocho pesos treinta y tres centavos y un tercio de centavo, que se le entregarán por quincenas adelantadas de ciento cincuenta y cuatro pesos diez y seis centavos y dos tercios de centavo cada una, el 1.º y 16 de cada mes, en la Administración de Rentas de Santa Rosa.

11. Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de esta

12. Se conceden también al contratista y à sus agentes todas las exenciones, franquicias y anxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos del ramo.

13. El contratista podrá matricular el número necesario de agentes y correos, con la aprobación previa de la Dirección General de Correcs, de cuyas matrículas tomarán razón essa y la Administración del ramo, las auto-ndades militares y gubernativas del lugar de residencia de los matriculados.

14 La duración de esta contrata será de mane, que comenzará á contarse del 1.º de sgeste próximo.

15. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á a dra, que quedará por concluido el contrato derpirar los doce meses á que se refiere la dusnis anterior; sin cuyo requisito se enmederá que la contrata continúa por un mas y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen le ineisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la ley de Correos vigente.

16. Esta contrata será sometida á la aprodion del Gobierno, para los efectos de ley. 17. La presente contrata deja sin valor ni las que con anterioridad se hayan ceand entre las mismas partes contratantes. Dirección General de Correos.—Teguciveintiocho de junio de mil novecientos Monico Zelaya.—J. Larios;" y

Que las sumas que deban pagarse al larios de conformidad con lo estipuComuniquese.

Autorizado per el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la lev,

Alberto A. Rodríguez.

Se concede una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalra, 1.º de julio de 1901.

Vista la solicitud presentada por el escribiente 1.º de este Ministerio, don J. Antonio Bermúdez M., en que pide que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que la funda, el Pre-

ACCERDA:

1.°-Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, á contar desde esta fecha; nombrando en sustitución del señor Bermúdez á don Antonio C. Ciudad-Real, escribiente 2.° de este Ministerio; y

2.º-Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.2, de la Ley de Presupuesto. - Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de omento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Concédese una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1901.

Solicitando un mes de licencia el escribiente 2.º de este Ministerio, Marcial Salgado, para separarse del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACCERDA:

1.°-Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, á contar desde esta fecha; nombrando en sastitución del señor Salgado á don Gregorio A. Herrera; y

2.º—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se nombra interinamente un sustituto

Tegucigalpa, 3 de julio de 1901.

Habiendo sido nombrado el segundo escribiente de este Ministerio, don Antonio C. Ciudad-Real, para sustituir á don J. Antonio Bermúdez durante la licencia que le fué concedida, el Presidente

ACCERDA:

Nombrar en sustitución del señor Ciudad-Real, escribiente 2.º de este Ministerio, á don Eliecer Díaz, quien devengará desde esta fecha el sueldo de ley y desempeñará el em-pleo mientras vuelve á ocuparlo el expresado señor Ciudad-Real.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

A lorizase la - legón de veix peso

Tegucigalpa, 5 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º-Antorizar la erogación de veinte pesos, que se entregarán al telegrafista Leopol-do Mejía para sus gastos de traslación de la ciudad de La Paz a Agnán, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Ad-ministración de Adaana de Trujillo; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.º, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada e re el Inspector de Obras Públicas é Hilario Torres

Tegucigalpa, 6 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públices, á nombre del Gobierno, por una parte, y por la otra, Hilario Torres, en el suyo propio, celebran la siguiente contrata:

1.º-Torres se compromete á desaterrar los zanjos laterales, en la carretera del Sur, desde el puente de Loarque hasta un puentecito que llega á una milpa del señor Atanasio Izaguirre. Los ademes que se encuentran en el zanjo lateral los deberá reconstruir, levantandolos un pie más de la altura que actual-mente tienen; y practicará sobre el cerro, después de haber separado la tierra suelta que allí hubiese, una zanja para desviar las corrientes, de manera que no perjudiquen los zanjos las avenidas del cerro.

2.º—Torres deberá sujetarse, para la buena ejecución del trabajo, á las instrucciones que don Pantaleón Carias le comunique, quien inspeccionarà y recibirá dicho trabajo.

3.º-El Gobierno pagará las planillas semanales de trabajadores, para lo cual Torres se compromete á depositar en la Dirección General de Rentas la cantidad de trescientos treinta y tres pesos en constancias de crédito, visadas por el Ministerio de Fomento. La Dirección General de Rentas pagará á Torres inmediatamente la cuarta parte de las cons-tancias que deposite, quedando las tres cuartas partes para el pago de las planillas sema-nales, que no podrán exceder de cuarenta

-Torres deberá entregar el trabajo, concl lo y á satisfacción del comisionado nombrado por el Gobierno, dentro de cinco semana, contadas desde la fecha de esta contrata; y una vez recibido, se practicará liquidación, percibiendo Torres el saldo que resultare à su favor del depósito de que habla el artículo anterior.

En fe de este contrato firman en Teguci-galpa, a cinco de julio de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Hilario Torres." -Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodriguez.

Se autoriza la erogación de trece pesos.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1901.

El Presidente

ACTERDA:

1.º-Autorizar la erogación de trece pesos, que se invertirán en la compra de los siguien tes muebles que se necesitan para la oficina telegráfica de El Espino:

Un taburete....

Sums...... 13.00

2.º-Que esta suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas de Comayagua, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5., sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de treinta y nueve pesos ochenta y siete y medio centavos.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1901.

Habiéndose perdido en la bahía de Salado, á consecuencia de haberse roto por el mal tiempo, la lancha que conducía la herramienta comprada para la construcción de la línea telegráfica de Barra de Salado á Tela, el Presidente

ACTERDA:

1.º-Autorizar la erogación de treinta y nueve pesos ochenta y siete y medio centavos, que se invertirán en comprar la siguiente herramienta para la construcción de la mencionada linea:

12 hachas\$	24.00
12 machetes, á \$ 0.75 cju	9.00
6 limas de acero, á \$ 0.37½ cm	2.25
1 trépano y una broca	3.50
3 ovillos canamo, à \$0.37½ cqu	$1.12\frac{1}{2}$

Suma.....\$ 39.87½

2. -Que esta suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos por la Administración de Aduana de La Ceiba; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.*, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

Se denuncia una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace constar: que con fecha diez y ocho del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo don Pastor Gómez, vecino de esta capital, por sí y en nombre de los señores Marcial y Bernardo Cerrato, vecinos de Valle de Angeles, pidiendo que, en el punto llamado "El Petén," línea divisoria de los pueblos de San Juan de Flores y Valle de Juez de Paz propietario de este puerto, á Angeles, se les conceda una zona mineral de los señores Jueces de instrucción y demás au-Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.

cuarenta y cinco hectáreas, que se llamará 'Santa Ana;" y cuyos limites son: al norte, con San Juancito; al sur, con la montaña de "El Guayabillo" y caserio del Liquidambar; al oriente, con el cerro de Chiquistepe; y al poniente, con el cerro de Bermúdez

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1901.

Alberto A. Rodríguez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el Li-bro de Registro de denuncios de minas que este Juz-gado lleva, se encuentra el que literalmente dice— "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este gado lleva, se encuentra el que literalmente dice —
"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncio de la mina llamada "La Margarita," se registran el escrito y auto que siguen — Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Rafael Núñez, en mi nombre y en el de mi herma no Rosendo Núñez, mayores y vecinos del Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar, con el nombre de "La Margarita," un tendedero que produce plata, en el cerro virgen llamado "La montaña Zapotillo," en aquella jurisdicción.—Corre de oriente á poniente, con recuesto al norte, y linda: al norte y al oriente, con montaña "La Soledad;" al poniente, Chinacla, al sur, arados que fueron de José Figueroa. Acompaño muestra del metal que produce, y pido que tramitado este denuncio, se sirva, resolver mandando registrarlo y publicarlo.—Tegucigalpa. 17 de julio de 1901.—Rafael Núñez."—Presentado en su fecha, á las dos menos cinco minutos p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil, Tegucigalpa: drez y siete de julio de mil noveciento uno.—Registrese y publíquese el anterior denuncio en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días por lo menos: artículo 33 del Código de Minería.—Notifiquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y ocho de julio de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Secretario.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Sello.—José

Es conforme.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1901.

AUBELIO C. NÉSEZ, Srio.

El infrascrito, Juez de Paz propietario del puerto de La Ceiba, á los señores Jueces de instrucción de lo criminal de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumaria criminal contra el individuo Claro Moradel, por el delito de homicidio. cometido en la persona de Miguel Rivera; y á quien se le ha decretado auto de procesamiento con fecha veintisiete del presente mes; y no habiéndose presentado el procesado á oir dicha notificación, ni haber persona alguna que dé razón de su paradero, en tal virtud, se requiere al procesado Moradel para que, en el término de veinte días, contados desde tructores, en nombre de la ley, para que, si fuese habido en cualquiera jurisdicción, se sirva el Juez aprehensor remitirlo en el término ya dicho, ó antes, con las seguridades del caso, á las cárceles de este puerto, ofre ciéndoles igual reciprocidad.—Filiación del procesado: color trigueño, regular tamaño, robusto, pelo crespo, cara redonda, nariz achatada, ojos negros, de veintidos á veinticuatro años, jornalero, soltero y no lee ni escri-be.—La Ceiba: 28 de mayo de 1901.—Quin tín Gaitán. - D. González y G., Secretario. 22

QUINTÍN GAITÁN,

toridades de la República, hago saber: que es el Juzgado de mi cargo se instruye cansa con-minal contra el individuo Felipe Jiménez. por el delito de lesiones graves, ejecutalas en por el delito de lesiones graves, ejecutatas en la persona de Tomás Figueroa, y á quier se le ha decretado anto de procesamiento, y no habiéndose presentado el referido Jiménez á su dicha notificación ni resoluciones de este Juzgado, ni haber persona algura que de ra-Juzgado, ni naoer persona aigura que de razión de su paradero; en tal virtud se requiere al procesado Felipe Jiménez para que, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado, à fin de que exponga su defensa; y considerando: que di. cho procesado se encuentra en ese de su man. do, requisito à Ud. en nombre de la ley, para que, si fuese habido, en igual térmiro, ó autes si fuese posible, se sirva remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este puerto, ofreciéndole la misma reciprocidad cuando por Ud. fuere requerido. - Filiación del procesado: trigueño, nariz regular, cara aguileña, ojos negros, regular estatura, delgado, pelo liso, le empieza el bigote, como de veintidos años, soltero, jornalero y viste sen cillo. — La Ceiba: 31 de mayo de 1901. — Quin-tín Gaitán. — D. González y G, Srio. 22

GUADALUPE ALVARADO,

Juez suplente de esta población, á los Jucces. de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Carlos Dubón, de 40 años, casado, jornalero, hondureño, de este vecindario, alto, corpulento, trigueño, de bigote, pelo liso, sin senal visible, ojos negros y viste de algodón, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Esteban López; y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerie la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds., en nombre de ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las carceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Ofrézcoles mi reciprocidad en casos análogos.—Librado en Cuca-yagus, á la 1 p. m. del día 22 de abril de 1901. 3-3

Circular dirigida por la Gobernación Política del departamento á las Municipalidades de los pueblos.

Tegucigalpa: 20 de junio de 1901. Señor Secretario municipal de

Por su medio manifiesto á esa Corporación Municipal que los caminos públicos que están dentro del radio de su jurisdicción, se hallan en estado ruinoso y en ciertos lugares initas-sitables: que siendo una de las atribuciones especiales de las Municipalidades la apertura y conservación de los caminos, según lo pres cribe el artículo 58, número 5, de la Ler del Ramo, se le previene á esa Corporación que, sin pérdida de tiempo, á más tardar en todo el mondre de la composição de la constante de la const el mes de agosto, deben estar compuestas di-chas vías de comunicación, dando para ellolas órdenes respectivas y haciendo uso de todas las facultades que la ley les confiere para llevar á efecto el cumplimiento de sus obigaciones, bajo apercibimiento legal si no lo re

Los Gobernadores de distrito quedan obligados á transcribir esta disposición á las anteridades municipales de los pueblos donde no haya telégrafo.

Soy de Ud. atento y seguro servidor.

Sancel Lainel